

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2023- 739553**

**Fecha de Radicación: 24 – 11 - 2023**

**Fecha de Reparto: 24 de noviembre de 2023**

Convocante(s): **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS, JACQUELINE ARENAS, CATALINA TORRES ARENAS, DIEGO MARIA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES ARENAS** nombre propio y en representación de la menor **MARIA JOSE TORRES BRAVO, FANNY ARENAS, MARIA EUGENIA ARENAS, LUIS EDUARDO ARENAS, FABIAN ANDRES BASTIDAS ARENAS, JAIME ALBERTO ARENAS, ANA LUCIA ARENAS MUÑOZ, DANIELA ARENAS MUÑOZ, JAIME ALEJANDRO ARENAS MUÑOZ, RUBEN DARIO RODRIGUEZ ARENAS, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MUÑOZ, DANIELA ANDREA RODRIGUEZ GARCES, NANCY ELIZABETH ARENAS, JENNY MUNERA ARENAS, VICKY LORENA MUNERA ARENAS.**

Convocada(s): **EQUIDAD SEGUROS, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO y MUNICIPIO DE POPAYAN.**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

**ACTA N°007 / 2024**

En Popayán, hoy veintiséis (26) de enero de 2024, siendo las 10:10 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la Dra. Nancy López Ramírez, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.617.162 de Popayán (Cauca), portador de la tarjeta Profesional N° 223.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los convocantes, reconocido como tal mediante **Auto N° 047 del 30 de noviembre de 2023**; igualmente, comparece el abogado **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.438 expedida en Popayán-Cauca y con tarjeta profesional No. 66.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora ANA PATRICIA PRADO OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°34.561.006 de Popayán, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la cual acredita a través del Decreto 20241000000025 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión Nro. 014 del 01 de enero de 2024, así como las facultades delegadas en el Decreto 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA** como apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE POPAYAN**, comparece el abogado **JESUS HERNEY QUICENO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.248 expedida en Popayán-Cauca y con tarjeta profesional No. 97.390 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

entidad convocada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.663.813 de El Tambo, quien se hace presente en la diligencia, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo “TRANSTAMBO”, identificada con Nit. No. 891.500.194-9, la cual acredita a través del Certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JESUS HERNEY QUICENO RIOS** como apoderado de la parte convocada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO**, y comparece el abogado **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén, Nariño, portador de la tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EQUIDAD SEGUROS**, de conformidad con el **poder de sustitución** otorgado por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual acredita a través del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y la Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá D.C., documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado principal y al abogado **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO** como apoderado sustituto de la parte convocada **EQUIDAD SEGUROS**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes, los cuales fueron otorgados conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta en sus:

#### PRETENSIONES:

En este acápite solicito a las entidades **EQUIDAD SEGUROS (Aseguradora del vehículo de servicio público de placas SHS-088 de la Cooperativa Rápido Tambo), COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO, y MUNICIPIO DE POPAYÁN** que indemnicen económicamente a todos mis poderdantes relacionados como convocantes por los perjuicios materiales e inmateriales causados a raíz de las lesiones que sufrió su ser querido DIEGO FELIPE TORRES ARENAS identificado con cedula de ciudadanía n° 1.061.763.101, el día 24 de noviembre de 2021 en la ciudad de Popayán, momentos en que se desplazaba a su lugar de trabajo en bicicleta, y un vehículo colectivo de servicio público de placas SHS-088, marca Mitsubishi afiliado a la empresa Cooperativa

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Rápido Tambo que transitaba por la calle 69 con carrera 1E del norte de Popayán, las cuales carecen de señalización y autoridad que ejerza control y regulación sobre el transporte público, lo adelantó de forma indebida, cerrando al ciclista hasta atropellarlo, causándole una grave fractura con daños y dolores permanentes en su brazo izq.

• **PAGAR POR PERJUICIOS INMATERIALES A FAVOR DE LOS CONVOCANTES**

➤ **Por Perjuicios Morales** – Páguese a **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y cada uno de los convocantes** la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El señor **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y sus familiares convocantes son merecedores** de una indemnización por este perjuicio en razón al sufrimiento moral que padecieron, padecen y padecerán como consecuencia de las lesiones y afecciones adquiridas en el accidente de tránsito del 24 de noviembre de 2021.

➤ **Por daño a la vida de relación** - Páguese a **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y cada uno de los convocantes** la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El señor **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y sus familiares convocantes** deben ser indemnizados por la pérdida de acciones que hacían más agradable la existencia de sus vidas, como las actividades de grupo placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas y sociales que promovía el afectado en el seno de su hogar antes de ser atropellado. Su familia sentía gran apego y orgullo por la calidad y capacidad que tenía DIEGO FELIPE TORRES para unir la familia y realizar toda clase de actividades sociales y recreativas que ahora no puede efectuar.

➤ **Por daño a la salud** - Páguese individualmente la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS** quien sufre para siempre: **1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente y 2. Perturbación funcional de órgano/sistema nervioso periférico de carácter permanente** con PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL que podría aproximarse a un 50% por su gran limitación

Según INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE Número único de informe: UBPOP-DSCC-03259- 2022 del 16 de agosto de 2022 - OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2022-08-16. Ref: Noticia criminal 190016000602202180071 -estos son los ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Hombre de 28 años de edad quien asiste a tercer reconocimiento médico legal por lesiones sufridas en accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta y es colisionado por buseta de servicio público con posterior trauma en extremidades, recibió atención médica en Clínica Santa Gracia donde se documentó fractura expuesta radio cubital izquierdo con manejo quirúrgico con osteosíntesis, adecuada evolución, sin embargo por presentar parestesias, alodinia e hipoestesia en zona afectada requiere bloqueos por especialidad de algesiología, hoy aporta resultado de electromiografía donde se concluye que existe neurotmesis de rama sensitiva dorso cutánea del nervio ulnar izquierdo post traumática, algesiología informa como secuela definitiva esta alteración sensitiva en el territorio del ulnar.

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos.

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.

Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA Y CINCO (75) DÍAS.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

### SECUELAS MÉDICO LEGALES:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
2. Perturbación funcional de órgano/sistema nervioso periférico de carácter permanente

**La historia clínica de fecha 19 de octubre de 2022 de la Clínica Santa Gracia de Popayán, área de del dolor indica que:** “dolor crónico de miembro superior izquierdo con secuelas del trauma por lesión de nervio periférico – neurotmesis de la rama sensitiva del ulnar izquierdo a nivel distal por la cual se determinan secuelas de alteración de la sensibilidad distal muscular con alteración de la fuerza de miembro superior izquierdo”.

**Restricciones permanentes en su vida diaria:** no levantar peso superior a 5KG con miembro superior izquierdo – evitar exposición a bajas o altas temperaturas con el miembro superior izquierdo – evitar herramientas de trabajo que generen vibración – pausas activas cada 2 horas por 15 minutos.

De acuerdo al médico tratante DAVID ALEJANDRO CASTILLO PALACIOS Medico del Dolor y Cuidado Paliativo de la clínica Santa Gracia de Popayán y atendido por el seguro SOAT que cubrió el accidente en cuestión indica que: **“concepto de rehabilitación desfavorable para alcanzar la funcionalidad previa al accidente”**

### • PREJUICIOS MATERIALES –

#### Lucro cesante consolidado

Para **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS** reconocerle por lucro cesante consolidado la suma de **\$32.944.368** (treinta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos) **o más**, lo que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral sufrida en el accidente la cual se estima en un 50%.

#### DIEGO FELIPE TORRES ARENAS

Ingeniero Ambiental	
Graduado:	02 de septiembre de 2016
Empresa	JJC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
Cargo Operador	
Perdida capacidad laboral aproximada:	<b>50%</b>
Salario 2021:	<b>\$1.372.683</b>
Lucro cesante con perdida psicofísica:	<b>\$686.341</b>
Edad:	30 años
Fecha de Nacimiento:	30 de agosto de 1993
Fecha accidente:	24 noviembre de 2021

Del 24 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2023: **48 meses X \$686.341 Total Lucro Cesante Consolidado: \$32.944.368** (treinta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos)

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

JOSE LUIS ARRIETA GUTIERREZ			
TRABAJADOR	DIEGO FELIPE TORRES ARENAS	CARGO	OPERADOR
PERIODO DE PAGO	LIQUIDACION DE NOMINA PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2021		
DIAS LABORADOS	30 SALARIO	\$	908,526.00 AUX. TRANSPORTE \$ 106,454.00
<b>DEVENGADO POR :</b>		<b>DEDUCCIONES :</b>	
SUELDO	\$ 908,526	APORTES SALUD	\$ 38,341
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 106,454	APORTES PENSION	\$ 36,341
GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 149,837	OTRAS DEDUCCIONES	\$ -
<b>LIQUIDACION</b>			
VACACIONES	\$ 57,855		
CESANTIAS	\$ 84,582		
INT CESANTIAS	\$ 846		
PRIMA	\$ 84,582		
<b>TOTAL DEVENGADO MAS LIQUIDACION</b>	<b>1,372,682</b>	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>72,682</b>
Recibí a satisfacción y acepto en todas sus partes este pago.		<b>NETO PAGADO</b>	<b>1,300,000</b>
Firma y C.C.		Firma y C.C. V*	
DIEGO FELIPE TORRES ARENAS		JOSE LUIS ARRIETA GUTIERREZ	

### Lucro cesante futuro

Para **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS** reconocerle por lucro cesante consolidado la suma de \$ **359.917.220** (treientos cincuenta y nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos veinte pesos) o más, lo que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral sufrida en el accidente la cual se estima en un 50%.

### DIEGO FELIPE TORRES ARENAS

Ingeniero:	Ambiental
Graduado:	02 de septiembre de 2016
Empresa	JJC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
Cargo	Operador
Perdida capacidad laboral aproximada:	<b>50%</b>
Salario 2021:	<b>\$1.372.683</b>
Lucro cesante con perdida psicofísica:	<b>\$ 686.341</b>
Fecha de Nacimiento:	30 de agosto de 1993
Fecha accidente:	24 noviembre de 2021
Edad:	<b>30 años</b>
Promedio de vida 2021:	<b>73,3 años</b>
Expectativa de vida:	<b>43,7 años 524,4 meses de vida X \$686.341</b>
<b>Total Lucro Cesante futuro:</b>	<b>\$ 359.917.220</b> (treientos cincuenta y nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos veinte pesos)

Con la afectación a su capacidad física tendrá que hacer un esfuerzo adicional para desarrollar sus tareas asignadas y se verá privado de aspirar a un mejor futuro, justamente en la proporción de su capacidad laboral perdida; desmejora que, en todo caso, deberá ser objeto de estimación económica.

Es necesario compensar el mayor esfuerzo aunado a la merma en sus posibilidades laborales y de disfrute por una discapacidad sobrevenida que no tendría que soportar, pues le impone unos retos personales, físicos, económicos y sociales, dada su condición que, por el accidente, y sólo por éste, tiene que asumir.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra al doctor **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA**, apoderado de la **parte convocada MUNICIPIO DE POPAYAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: quien manifiesta que previamente remitió al despacho en un (01) folio la certificación del concepto del Comité de conciliación, en los siguientes términos:

Popayán, 9 de enero de 2023

Doctora  
**NANCY LOPEZ RAMIREZ**  
 PROCURADORIA 183 JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Ciudad.

REFERENCIA: CONCILIACION PREJUDICIAL  
 CONVOCANTE: DIEGO FELIPE TORRES ARENAS Y OTROS  
 CONVOCADO: MUNICIPIO DE POPAYAN y otros

Con el presente me permito certificar que el comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Popayán, existiendo como antecedente en sesión del 5 de mayo de 2023,, al decidir en el asunto del señor DIEGO FERNANDO RIOS entre otros, con fundamentos fácticos y jurídicos similares al debatido en la presente solicitud de conciliación presentada por el señor DIEGO FELIPE TORRES ARENAS Y OTROS, resolvió fijar como posición institucional frente a casos similares NO presentar propuesta conciliatoria, acogiendo el concepto presentado por el doctor Decio Fernando García calderón, abogado contratista de la oficina asesora jurídica quien recomienda no formular propuesta de conciliación, en este trámite extrajudicial, en virtud del principio de necesidad de la prueba, por falta de legitimación en la causa material, por inexistencia de falla del servicio y de un nexo de causalidad imputable al Municipio

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA**  
 Secretario Técnico Comité de Conciliación

A continuación, se concede el uso de la palabra al doctor **JESUS HERNEY QUICENO RIOS**, apoderado de la **parte convocada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: quien manifiesta que previamente remitió al despacho en un (01) folio la certificación suscrita por el Gerente y Representante Legal de la entidad con concepto de no conciliar, en los siguientes términos: me permito manifestar que nos ratificamos en el contenido de la certificación de fecha 9 de enero del 2024, donde en Consejo de administración y el Comité de Conciliación de la empresa estudiamos el caso y consideramos que en este evento no hay ninguna responsabilidad atribuible a nosotros como empresa transportadora, al propietario del vehículo, en consecuencia, nos ratificamos en la no disposición para hacer ofrecimiento hoy, y de igual manera si nuestra compañía aseguradora que asiste a la audiencia hace alguna propuesta es porque internamente y de manera autónoma ellos establecen que a través de la relación que tenemos con ello, en virtud

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

de las pólizas de responsabilidad civil, seguramente previendo la no continuidad de un proceso o precaver algún litigio, pudieran hacer algún tipo de ofrecimiento. Así las cosas, nosotros nos apartamos de esa posición, porque consideramos, insisto, que no hay responsabilidad de la parte convocada, pero es unilateral y es discrecional de nuestra compañía hacerlo o no. Muchas gracias.

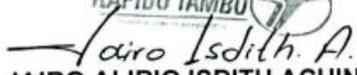
**EL SUSCRITO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO  
"TRANSTAMBO"  
Nit. 891.500.194-9.**

**CERTIFICA**

Que estudiado el asunto de la referencia que cursa en su despacho conciliación extrajudicial, con radicación E-2023-739553, medio de control REPARACION DIRECTA, siendo convocantes DIEGO FELIPE TORRES ARENAS Y OTROS y convocados La EQUIDAD SEGUROS - COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO y el MUNICIPIO DE POPAYAN, mi representada la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" persona jurídica de derecho privado e identificada con Nit 891500194-9, en calidad de PARTE CONVOCADA, no tiene animo conciliatorio, por lo tanto no realizará propuesta alguna en la audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL a realizarse el día miércoles diez (10) de enero de 2024, a las 10:00 a.m., en su despacho (virtual).

Esta certificación se expide con destino a la Procuraduría 183 judicial I para asuntos administrativos y para todos los efectos legales a que haya lugar y para constancia se suscribe a los nueve (09) días del mes de enero de 2024.

Atentamente:

  
  
**JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE**  
 GERENTE "TRANSTAMBO"

A continuación, se concede el uso de la palabra al doctor **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, apoderado sustituto de la **parte convocada EQUIDAD SEGUROS**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, el cual manifiesta: agradezco la oportunidad de pronunciarme por este medio a los asistentes y al despacho y en ese sentido, me permito extender la siguiente propuesta, previos a algunos considerandos, entre ellos: Primero: Con la propuesta, no es que se esté aceptando algún tipo de responsabilidad por parte del tomador o asegurado, la intención es, como bien lo ha manifestado el apoderado del empresa Rápido Tambo, y para evitar futuros litigios. Segundo: debe tomarse en consideración que la póliza por la cual se convoca la equidad es una póliza básica de servicio público y esta póliza, al ser básica, tiene un amparo de 60 S.M.M.L.V. al momento del accidente, es decir, estaríamos hablando de una cobertura total de un poco más de 54 millones de pesos. Ahora, haciendo una revisión de las pretensiones de la convocatoria de conciliación, vemos que las mismas están sobreestimadas, o sea, son exorbitantes, y en el sentido de que se llegue a lograr un acuerdo conciliatorio, lo ideal es que el convocante, module esas pretensiones, es decir, los valores sean naturalmente mucho más bajos de los que indican en el escrito de solicitud de conciliación.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Nosotros tenemos un ofrecimiento para tratar de llegar a un acuerdo por la suma de 24 millones de pesos, los cuales serían pagaderos dentro de los 20 días siguientes al aporte, por la parte convocante, de una serie de documentos que siempre se requieren por la Aseguradora, como son unos formularios de autorización del pago de la suma por vía electrónica, como es el desistimiento de la acción penal y unas declaraciones extra juicio que se hacen en Notaría en las que declaran estar a paz y salvo, tanto al asegurado, el tomador y a la Compañía Aseguradora, por los perjuicios reclamados. Esa es la propuesta que en este momento tiene LA EQUIDAD SEGUROS y que le extiende a la parte convocante.

El Despacho le concede el uso de la palabra al doctor **OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ**, apoderado de la **parte convocante** para que exprese su posición frente a lo expuesto por las partes convocadas: el cual manifiesta que se ha escuchado atentamente los conceptos de cada entidad, solicito que respecto del Municipio de Popayán se declare fracasada, del mismo modo con la Cooperativa de Transporte Transtambo, no obstante, sigo ratificando que existe una responsabilidad directa de esta entidad. Con relación al ofrecimiento de la Aseguradora, debo decir que hace algunos días remití a los correos de cada entidad convocada, la calificación de la Junta de invalidez de Nariño, donde establecen una calificación para el señor Diego Felipe Torres Arenas, de disminución de la capacidad laboral, lo cual hace modular la propuesta lógicamente, sin embargo, consideramos que el ofrecimiento que hace la Aseguradora no se acompasa con el daño permanente que va a tener el señor Diego Felipe Torres Arenas, ya lo hemos hablado con él precisamente y manifiesta un rotundo no al ofrecimiento que hace SEGURIS LA EQUIDAD. Es todo.

El doctor **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, apoderado sustituto de la **parte convocada EQUIDAD SEGUROS**, solicita al despacho nuevamente el uso de la palabra, la cual se concede después de haber ofrecido la suma de 32 millones de pesos, como nueva propuesta: Me permito manifestar que he recibido autorización para un ofrecimiento final en de 40 millones de pesos y también se insta a la parte convocante a considerar, que este escenario es expedito para lograr un acuerdo y terminar con posibles conflictos y tomando en cuenta que, si se acude a la Jurisdicción administrativa, independientemente del resultado, tener en cuenta que el procedimiento de un fallo es bastante demorado y va a ser el tiempo en el que el convocante realmente no va a recibir ningún tipo de reparación mientras se da un fallo, considero que el ofrecimiento que se está haciendo por parte de la Compañía Aseguradora, inclusive tomando en consideración el valor asegurado, es bueno desde nuestro punto de vista, en consecuencia, le ofrecemos 40 millones de pesos, como última propuesta. Es todo.

El Despacho le concede nuevamente el uso de la palabra al doctor **OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ**, apoderado de la **parte convocante** para que exprese su posición frente a la nueva propuesta económica mencionada por **EQUIDAD SEGUROS**: me permito manifestar lo señalado por mi poderdante, quien considera que el ofrecimiento es muy bajo. Ahora, haciendo el cálculo modulado de lo que sería el lucro cesante por la afectación del 32,50% de invalidez que obtuvo mi cliente después del accidente de tránsito, se establece que la pretensión sería de 233 millones de pesos, por lo tanto, un ofrecimiento de 40 millones de pesos es muy bajo para reparar el daño causado, entonces se ratifica definitivamente que no hay un ánimo para aceptar esa propuesta de conciliación. Es todo.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas **MUNICIPIO DE POPAYAN y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. De igual manera, respecto de la propuesta conciliatoria expuesta por el apoderado de la entidad convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, la cual no es aceptada por la parte convocante, se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes,

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/nrivera\\_procuraduria\\_gov\\_co/EdKWej0uAVRCuo21GfabaOUBDN\\_bNyfD5fWQODk7p-kcng?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/nrivera_procuraduria_gov_co/EdKWej0uAVRCuo21GfabaOUBDN_bNyfD5fWQODk7p-kcng?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view), una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:43 a.m.



**NANCY LÓPEZ RAMÍREZ**  
Procuradora 183 Judicial I Administrativo